

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No.44

(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA UNA MEDIDA PARA LOS ASPIRANTES A INGRESAR A PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD PARA EL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2021, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la Autonomía Universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que es función del Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, e intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la misma.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que, como consecuencia de esa declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria y se adoptan medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar el aislamiento social, prevenir y contener el riesgo epidemiológico.

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas.

Que el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, velando por la buena marcha de la Institución en concordancia con las disposiciones legales y previa recomendación del Consejo Académico, adoptó mediante Acuerdo No. 08 del 1 de abril de 2020 medidas para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de Educación Superior y demás servicios que presta la Universidad durante el período de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, el cual fue prorrogado en sus efectos mediante Acuerdo No.36 del 05 de agosto de 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Que mediante Decreto Legislativo No. 532 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la Educación Superior durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No.44

(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Que de acuerdo con los resultados de estudios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, se espera para el sector Educación Superior una baja en la inscripción y la matrícula de pregrado en el primer semestre del año 2021, como consecuencia de la crisis económica derivada de la emergencia y las medidas de aislamiento obligatorio y selectivo, que ha implicado una disminución de los ingresos de la población, con índices de desempleo sobre el 20,2% en todo el territorio nacional, recursos con los cuales contaban las familias para suplir sus necesidades básicas, entre ellas, la formación de sus miembros.

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No.1462 del 25 de agosto de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2020 y se modificaron las Resoluciones 385 y 844 de 2020.

Que el Consejo Superior Universitario estableció mediante Acuerdo No. 08 de junio 17 de 1.997 los valores a cobrar por concepto de inscripción en pregrado y otros servicios atendidos por la Universidad, previendo en su artículo primero para efectos de inscripción el 10% de un (1) SMMLV.

Que, teniendo en cuenta los argumentos esbozados con anterioridad, se hace necesario establecer para el primer semestre académico del año 2021, una medida transitoria en el sentido de no cobrar el valor de los derechos previstos en el Acuerdo No 08 de 1997 para la inscripción a un programa de pregrado de la Universidad, y exigirlo únicamente a los aspirantes que efectivamente sean admitidos por la Universidad, generando así mayores posibilidades de acceso a la educación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como medida transitoria para los aspirantes a ingresar a programas de pregrado de la Universidad para el semestre académico 2021-I, el no pago de los derechos de inscripción previstos en el Acuerdo No 08 de 1997 al momento de realizar su proceso de inscripción.

PARÁGRAFO: Para atender lo dispuesto en el presente artículo, Gestión de Tecnologías Informáticas y Sistemas de Información deberá efectuar los trámites necesarios para que los estudiantes puedan realizar la inscripción a los programas de pregrado de la Universidad, obteniendo un PIN sin costo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor por concepto de inscripción a los programas de pregrado de la Universidad para el semestre académico 2021-I, se cargará en el recibo de matrícula de los estudiantes que resulten admitidos, para el mismo período académico.

ARTÍCULO TERCERO: Para los aspirantes que a la fecha de expedición del presente Acuerdo hayan adquirido el PIN de inscripción y resulten admitidos a los programas académicos de pregrado de la Universidad, su recibo de pago sólo contemplará el valor de la matrícula y los servicios especiales. En el caso de no resultar admitidos se autoriza a Tesorería efectuar la devolución del valor pagado por concepto de inscripción, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No.44

(29 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

ARTÍCULO CUARTO: Para atender lo dispuesto en el presente acuerdo, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera realizará los ajustes requeridos en el presupuesto de la vigencia, a través de los mecanismos que establece el Estatuto Presupuestal, con el objeto de atender ese menor ingreso de recursos propios.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la sesión virtual del Consejo Superior celebrada a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2020.


CAROLINA GUZMÁN RUIZ
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria